

Radical Contestación Demanda y Excepción Previa Proceso No. 2019-372

maria del rocio prada <abogados.asesoresPyP@hotmail.com>

Jue 14/10/2021 9:10 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alcira sierra <alcirasierrederecho@gmail.com>; edgar.helisa@gmail.com <edgar.helisa@gmail.com>; lajoyamayor@gmail.com <lajoyamayor@gmail.com>; transportesjoya@hotmail.com <transportesjoya@hotmail.com>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>; yoly rojas mora <yoly.rojas84@gmail.com>

Buenos días,

MARÍA DEL ROCÍO PRADA, actuando en mi calidad de apoderada del señor Librando Antonio Joya, en calidad de demandado dentro del proceso No. 11001310303820190037200, Cordialmente me permito radicar por este medio electrónico:

1. Escrito de la Contestación de la demanda con sus respectivos anexos.
2. Escrito excepción previa con sus respectivos anexos.
3. Poder, el cual ya está en el despacho

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO

RADICACIÓN No.11001310303820190037200

DEMANDANTES: SILENIA GUZMAN SUAREZ

DEMANDADOS: LIBRANDO ANTONIO JOYA, UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. Y OTROS.

Datos apoderada:

María del Roció Prada

C.C. 51.847.878 de Bogotá

T.P. 80.508 del C.S. de la J.

Correo electrónico: abogados.asesorespyp@hotmail.com

Dirección: Avenida Boyacá No, 6 b - 20 piso 3

Celular; 3112025578

Quedo atenta

Cordial Saludo,



Maria del Rocio Prada.
ABOGADOS & ASESORES P&P
Gerente General
Bogotá D.C.

Señora

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

**Proceso: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

**Demandantes: SILENIA GUZMÁN SUÁREZ
RICARDO ARANGO ARIAS**

**Demandados: LIBARDO ANTONIO JOYA ARANGUREN
HERNANDO JOYA ARANGUREN
EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A.
UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. – UCOLBUS S.A.**

Radicado No.: 11001310303820190037200

MARÍA DEL ROCÍO PRADA, mayor de edad, con domicilio en el Distrito Capital, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.847.878 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional número 80.508 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del señor **LIBRANDO ANTONIO JOYA ARANGUREN**, mayor edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.048.118 de Engativá, encontrándome dentro del término legal procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** interpuesta por los señores SILENIA ARANGO ARIAS y RICARDO ARANGO ARIAS, a través de apoderada en los siguientes términos:

MANIFESTACIÓN PRELIMINAR

Pese a que en la demanda se hace referencia en todo momento al señor LIBARDO ANTONIO JOYA ARANGUREN como demandado y conductor del vehículo de placas SIE138, para efectos de evitar futuras confusiones y/o eventualmente nulidades, se pone de presente que mi representado se identifica como **LIBRANDO ANTONIO JOYA ARANGUREN** identificado con la cédula de ciudadanía

No. 79.048.118 de Bogotá, persona que para el día 4 de julio de 2017 conducía el vehículo de placas SIE138.

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones invocadas por el extremo actor encaminadas a la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual y las condenas reclamadas por los demandantes en contra del señor LIBRANDO ANTONIO JOYA ARANGUREN por carecer de fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos, como quiera que en este caso operó la ruptura del nexo causal, si se tiene en cuenta que la causa eficiente y determinante del hecho dañoso radica en la inobservancia de las normas de tránsito por parte del señor RICARDO ARANGO ARIAS, también demandante en este proceso, quien al omitir la señal de pare ocasionó la colisión entre la motocicleta de placas AFV90C y el bus de placas SIE138.

De ahí que los daños que pudieron haberse ocasionado, solo pueden ser atribuidos al señor RICARDO ARANGO ARIAS, verdadero responsable de los hechos objeto de la litis.

II. A LOS HECHOS

Frente a la manifestación que hace la apoderada previo a plantear los hechos de la demanda, no me consta ninguna de las declaraciones que según afirma le fueron relatadas por el señor Ricardo Arango Arias, siendo ajenas al conocimiento de mi representado, que se pruebe.

1. **Al hecho PRIMERO:** Por contener varias afirmaciones se procede a contestar de la siguiente manera:

No es cierto, fue el conductor de la motocicleta de placas AFV90C quien impactó al bus de placas SIE138 al no respetar la señal de pare, lo que guarda relación con el informe policial de accidente de tránsito No. A-000641958 elaborado por la PT. María Chinome, en el que quedó consignado que fue el señor **RICARDO ARANGO ARIAS**, conductor de la motocicleta de placas AFV90C, identificado como vehículo número 2, quien **OMITIÓ LA SEÑAL DE PARE**, de ahí la hipótesis del accidente número **112** que significa¹:

¹ Resolución No. 0011268 del 6 de diciembre de 2012 “Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones”.

3.2. DEL CONDUCTOR EN GENERAL

CONDUCTOR EN GENERAL		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
112	Desobedecer señales o normas de tránsito.	No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general, las normas descritas en la Ley.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al informe policial de accidente de tránsito, el lugar de impacto de la motocicleta fue en la parte frontal

8.2. VEHICULO

PLACA: **AFV 906** PLACA REMOLQUE/SEMI: **ACT AK200** NACIONALIDAD: ☒ COLOMBIANO ☐ EXTRANJERO MARCA: **Boja** LINEA: **Boja** COLOR: **Rojo** MODELO: **2010** CARROCERIA: **2** PASAJEROS: **5100889** LICENCIAS TRANS No. **5100889**

EMPRESA: **Boja** MATRICULADO EN: **Boja** INMOVILIZADO EN: **Boja** TARJETAS DE REGISTRO No. **Boja**

NIT: **Boja** A DISPOSICION DE: **Boja**

REV. TEC. MEC: ☒ SI ☐ NO No. **3080135** CANTIDAD DE ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: **1**

PORTA SOAT: ☒ SI ☐ NO POLIZA No. **AT 16669344** ASEGURADORA: **Mundial** VENCIMIENTO: **13/01/18**

PORTA SEG. RESPONSABLE CIVIL CONTRACTUAL: ☒ SI ☐ NO VENCIMIENTO: **13/01/18** PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: ☒ SI ☐ NO VENCIMIENTO: **13/01/18**

No. **Boja** ASEGURADORA: **Mundial** DIA MES AÑO No. **Boja** ASEGURADORA: **Mundial** DIA MES AÑO

PROPIETARIO: ☒ SI ☐ NO APELLIDOS Y NOMBRES: **Boja** DOC: **Boja** IDENTIFICACION No. **Boja**

8.3. CLASE VEHICULO

☒ AUTOMOVIL ☐ BUS ☐ MOTOCICLETA ☐ MOTOCARRILLO ☐ TRACCION ANIMAL ☐ MOTOCICLO ☐ CUATRIMOTO ☐ REMOLQUE ☒ SEMI-REMOLQUE

8.4. CLASE SERVICIO

☐ OFICIAL ☐ PUBLICO ☒ PARTICULAR ☐ DIPLOMATICO

8.5. MODALIDAD SERVICIO

☐ MIXTO ☐ CARGA ☐ EXTRADIMENSIONADA ☐ EXTRAPESADA ☐ MERCANCIA PELIGROSA

8.6. RADIO DE ACCION

☐ NACIONAL ☐ MUNICIPAL

8.8. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

Por establecer pentaje.

8.7. FALLAS EN: FRENOS ☐ DIRECCION ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSION ☐ OTRA ☐

8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL ☒ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐

9. VICTIMAS: DEL PASAJERO ACOMPAÑANTES O PASAJEROS: No. **Boja** DEL VEHICULO: No. **Boja**

Lo que permite concluir que no son ciertas las afirmaciones de los demandantes cuando señalan que fueron impactados o atropellados por el bus de placas SIE138, todo indica que **quien ocasionó el accidente fue el señor RICARDO ARANGO ARIAS, en quien recae de manera exclusiva la responsabilidad de los hechos y las lesiones que pudiera haber sufrido la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ.**

No me consta, que los demandantes no hubieran escuchado pitos o bulla, ni sentido golpes, se trata de circunstancias ajenas al conocimiento de mi poderdante, que se pruebe.

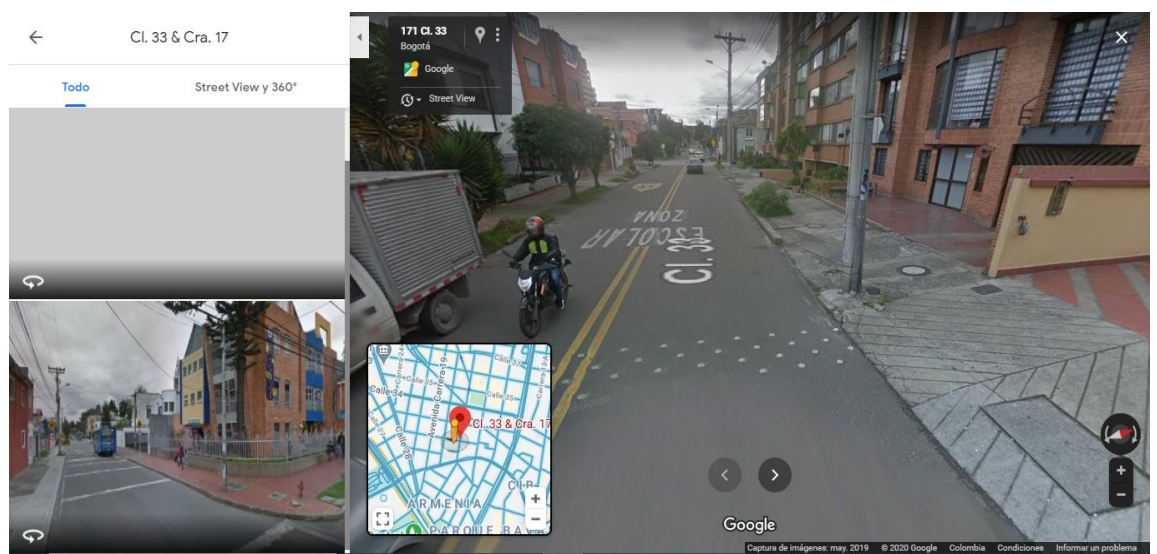
Avenida Boyacá No. 6 B – 20 piso 3 MAIL: abogadosasociados_1@hotmail.com
TELEFONO: 3112025578 / 3103462740
Bogotá, D.C.

No me consta, ninguna de las lesiones ni afectaciones descritas en este hecho, se trata de circunstancias ajenas al conocimiento de mi poderdante, que se pruebe.

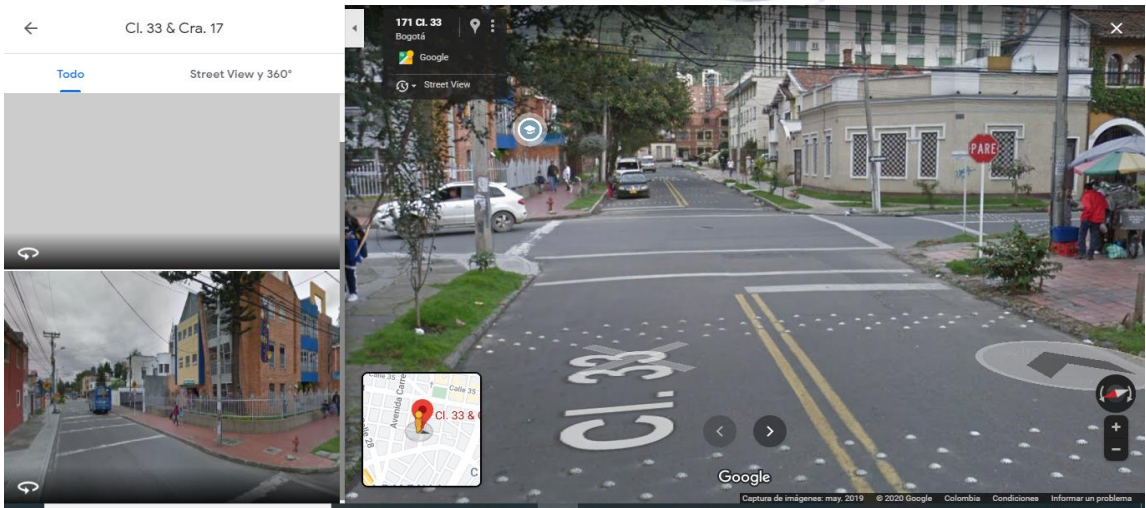
2. **Al hecho SEGUNDO:** Por contener varias afirmaciones se procede a contestar de la siguiente manera:

Es cierto, aunque se aclara que el nombre del conductor no es LIBARDO sino LIBRANDO ANTONIO JOYA ARANGUREN, quien conducía el vehículo de placas SIE138, y transitaba sobre la Carrera 17 en sentido sur – norte. Y se agrega que para el momento de los hechos quien llevaba la vía era el bus de placas SIE138. Luego, los vehículos que transitaran por la Calle 33, obligatoriamente al llegar a la intersección con la Carrera 17 debían respetar la señal de pare existente en ese sitio, para este caso en concreto, dicha obligación la tenía el señor Ricardo Arango Arias.

Es cierto, y se precisa que el lugar donde ocurrieron los hechos se trata de una zona escolar. No solo la Carrera 17 en ese sector tiene señalización de **zona escolar**, sino **también la Calle 33**, por lo que los rodantes que circulen por la Calle 33, en cualquiera de sus dos sentidos, **además de tener la obligación de circular con precaución por tratarse de una zona escolar y bajo la velocidad permitida**, también **deben respetar la prelación dada a las vías y la señalización de pare**, estando obligados a detenerse en la intersección y cruzar la vía cuando el tránsito se los permita. Es decir, que el señor RICARDO ARANGO ARIAS, por estar transitando por la Calle 33 debía respetar todas estas normas de tránsito, las que claramente desatendió.



Fuente: Google maps.



Fuente: Google maps

Es cierto, y según se desprende del informe policial de accidente de tránsito el conductor de la motocicleta de placas AFV90C se desplazaba por la Calle 33 en sentido occidente – oriente, en quien recae la hipótesis del accidente que quedó consignado en dicho informe como 112, y en las observaciones relacionadas por la PT. María Chinome así: **HIPÓTESIS 112 para conductor vehículo número 2 (omite señal PARE).**

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO				
DEL CONDUCTOR	112	DEL VEHÍCULO		DEL PEATÓN
		DEL LA VÍA		DEL PASAJERO
OTRA		ESPECIFICAR ¿CUAL?		
12. TESTIGOS				
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
13. OBSERVACIONES				
Hipótesis 112, para conductor vehículo número 2 (omite señal PARE)				
14. ANEXOS				
ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ☐ ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) ☐ OTROS ANEXOS (Fotos y videos) ☐				
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE				
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA
PT	Chinome Prada	103243260	094302	10001
16. CORRESPONDIO				
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN	Día	Mes	Año	Consecutivo
1100160000132017				

No es cierto, el señor Librando Antonio Joya Aranguren como conductor del bus de placas SIE138 transitaba atendiendo la normatividad de tránsito vigente y bajo la velocidad permitida. No puede decirse lo mismo, frente al conductor de la motocicleta de placas AFV90C, quien a sabiendas de que se trataba de una zona escolar y que tenía sobre su vía una señal de pare, no las acató, ocasionando de esta manera el accidente que nos convoca en este proceso.

- FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO CC

[illegible]

4. **Al hecho CUARTO:** Es cierto, pero se corrige el número de la placa de la PT. MARÍA CHINOME, ya que de acuerdo al informe policial de accidente de tránsito **su número de placa es 094307.**
5. **Al hecho QUINTO:** Por contener varias afirmaciones se procede a contestar de la siguiente manera:

No me consta, que en primera instancia hubiera avocado conocimiento del caso Policía Judicial de Tránsito, se trata de circunstancias de las que no tiene conocimiento mi poderdante, que se pruebe.

No me consta, que se hubiera remitido a la Fiscalía con el número de investigación anotado en este hecho, se trata de circunstancias de las que no tiene conocimiento mi representado, que se pruebe.

Es cierto, que se realizó el informe policial de accidente de tránsito No. 000641958, pero se aclara que este fue elaborado y suscrito por la PT.

MARÍA CHINOME identificada con la C.C. No. 1055273828 y Placa No. 094307, así como el bosquejo topográfico.

6. **Al hecho SEXTO: No es un hecho**, se trata de apreciaciones subjetivas que hace la parte actora, sin ningún tipo de sustento técnico, fáctico, ni probatorio, tratando de exonerar de responsabilidad al señor RICARDO ARANGO ARIAS, a partir de señalamientos sobre el tránsito y velocidad del bus de placas SIE138 sin que exista ningún tipo de prueba que respalde su dicho.
7. **Al hecho SÉPTIMO: No me consta**, se trata de circunstancias que resultan ajenas al conocimiento de mi representado, que se pruebe.
8. **Al hecho OCTAVO: No me consta**, se trata de circunstancias que resultan ajenas al conocimiento de mi representado, que se pruebe.
9. **Al hecho NOVENO: No me consta**, mi representado Librando Antonio Joya Aranguren no tuvo conocimiento de la referida citación en la Fiscalía, que se pruebe. En todo caso, si se trató de una citación para audiencia de conciliación, no es cierto que con ella se buscara confrontar la “culpa”, pues, mas bien se trata de un mecanismo alternativo de solución de conflictos cuyo objetivo precisamente es que las partes lleguen a un acuerdo que ponga fin al proceso.

Lo demás, **no es un hecho**, se trata de apreciaciones subjetivas de la parte actora, sin ningún tipo de sustento fáctico, probatorio, ni jurídico.

10. **Al hecho DÉCIMO: No es cierto**, y se resalta que la responsabilidad en los hechos recae única y exclusivamente en cabeza del señor RICARDO ARANGO ARIAS, conductor de la motocicleta de placas AFV90C, quien no atendió la normatividad de tránsito vigente, toda vez que no respetó la señal de tránsito de PARE ubicada en la Calle 33, lo que puede verificarse a través del informe policial de accidente de tránsito No. 000641958 elaborado por la PT. María Chinome quien consignó como **hipótesis del accidente la 112 que significa DESOBEDECER SEÑALES O NORMAS DE TRÁNSITO** – *No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general, las normas descritas en la Ley.* Aparejado con las observaciones consignadas por la patrullera que levantó el informe policial: **Hipótesis 112 para conductor vehículo número 2 (omite señal de pare).** En ese sentido, no cabe duda que la causa eficiente y determinante de los hechos ocurridos el día 4 de julio de 2017 fue la omisión a las normas de

tránsito por parte del conductor de la motocicleta RICARDO ARANGO ARIAS, quien tratando de exonerarse de la responsabilidad que le asiste en este caso, busca con el presente proceso trasladarla a los demandados y a mi representado, sin siquiera acreditar su dicho, de ahí que los perjuicios que reclama la parte actora no podrán ser indemnizados por mi mandante, pues, además no cumplen con los requisitos del artículo 167 del Código General del Proceso, y en ese sentido no podría hablarse de ninguna obligación de pago a favor de la parte actora.

Lo demás, **no es un hecho**, se trata de las pretensiones económicas que eleva la parte actora en este proceso, que no constituyen los fundamentos fácticos de la demanda.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN CABEZA DEL SEÑOR LIBRANDO ANTONIO JOYA ARANGUREN POR RUPTURA DEL NEXO CAUSAL

“La responsabilidad civil «puede ser definida, de forma general, como el deber de reparar las consecuencias de un hecho dañoso por parte del causante, bien porque dicho hecho sea consecuencia de la violación de deberes entre el agente dañoso y la víctima al mediar una relación jurídica previa entre ambos, bien porque el daño acaezca sin que exista ninguna relación jurídica previa entre agente y víctima»².

La responsabilidad civil extracontractual o aquiliana está regulada en el título XXXIV del Código Civil, se enfila a la reparación de los perjuicios derivados de un hecho dañoso producido por un tercero, ante la prohibición de causar daño a otro, configurándose un vínculo jurídico entre el causante como deudor y el afectado como acreedor de la reparación, aun cuando la obligación no provenga de la voluntad de tales sujetos.

El artículo 2341 del Código Civil señala, que «el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito

² López y López Ángel M. Fundamento de derecho Civil. Tirant lo blanch, Valencia, 2012, pág. 406.

cometido», emergiendo así de dicha normativa los presupuestos para la viabilidad de la acción de reparación por responsabilidad civil extracontractual, a saber:

- a) La comisión de un hecho dañino*
- b) La culpa del sujeto agente*
- c) La existencia de la relación de causalidad entre uno y otra.*

En torno a los destinatarios de la responsabilidad civil extracontractual y su eventual exoneración la Corte ha señalado que:

"La responsabilidad civil extracontractual de que trata el Título 34 del Libro IV del Código Civil comprende no solamente al autor del daño por el hecho personal suyo, sino también por el hecho de las cosas o de los animales que le pertenecen, o de las personas que de él dependan. De ahí que los '... entes morales responden directamente por los daños que causen sus representantes, agentes o dependientes, razón por la cual no pueden exonerarse de la responsabilidad consiguiente, demostrando simplemente que no incurrieron en las llamadas culpa in eligendo o culpa in vigilando, sino probando' que el 'perjuicio se produjo por caso fortuito, fuerza mayor o la culpa exclusiva de la víctima o la de un tercero' (CSJ Sent. No. 320 del 18 de sept. de 1990).

*Consecuente con lo anterior, **el reclamante en acción extracontractual deberá enfilarse su causa y labor demostrativa a «aducir la prueba de los factores constitutivos de responsabilidad extracontractual, como son, el perjuicio, la culpa y la relación de causalidad o dependencia que lógicamente debe existir entre los dos primeros elementos enunciados, estando desde luego el demandado en posibilidad de exonerarse de la obligación de que se trata si demuestra un hecho exonerativo de responsabilidad»** (CSJ SC del 9 de feb. de 1976)."*³

Descendiendo al presente caso, se observa que el 4 de julio de 2017 ocurrieron unos hechos en inmediación de la Carrera 17 con Calle 33 en la ciudad de Bogotá D.C., hacia las 17:05 horas aproximadamente, del que presuntamente resultaron lesionados RICARDO ARANGO ARIAS y SILENIA GUZMÁN SUAREZ, producto de un choque entre los vehículos de

³ Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC5170-2018 del 3 de diciembre de 2018. Radicación No. 11001310302020060049701. MP. Margarita Cabello Blanco

placas SIE138 y AFV90C, el primero, un bus conducido por el señor LIBRANDO JOYA ARANGUREN, y el segundo, una motocicleta, conducida por el señor RICARDO ARANGO ARIAS, en la que además iba como parrillera la señora GUZMÁN SUAREZ.

Según se desprende de los hechos de la demanda, los demandantes RICARDO ARANGO ARIAS y SILENIA GUZMÁN SUAREZ, pretenden una indemnización con ocasión de los daños ocasionados en la humanidad de la señora SILENIA GUZMÁN, pues consideran que quien ocasionó el accidente fue el conductor de placas SIE138, quien, según el dicho de los demandantes, excedía los límites de velocidad sin tener en cuenta que se trataba de una zona escolar.

Pese a las afirmaciones de la parte actora, es evidente que quien ocasionó los hechos objeto del presente litigio no fue el conductor del bus de placas SIE138, sino el conductor de la motocicleta de placas AFV90C, por lo que se puede concluir sin asomo de duda que NO EXISTE UN NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS SIE138 señor LIBRANDO JOYA ARANGUREN y el resultado dañino. El señor LIBRANDO JOYA ARANGUREN, no incurrió en culpa alguna que se pudiera situar como factor determinante o desencadenante del hecho dañino ocurrido, ni mucho menos podría predicarse algún tipo de responsabilidad en cabeza suya.

Según se puede observar de los documentos aportados con la demanda, en especial el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A000641958, y su BOSQUEJO TOPOGRÁFICO, ambos elaborados y suscritos por la Patrullera MARÍA CHINOME identificada con la C.C. No. 1055273828 y Placa No. 094307, hubo inobservancia de las normas de tránsito por parte del conductor del vehículo número 2, esto es, el señor RICARDO ARANGO ARIAS conductor de la motocicleta de placas AFV90C, respecto de quien se consignó como hipótesis del accidente:

“11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR V02 – 112”

Hipótesis que de acuerdo con la Resolución No. 0011268 del 6 de diciembre de 2012 del Ministerio de Transporte “Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones”, significa:

“DESOBEDECER SEÑALES O NORMAS DE TRÁNSITO – No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No

confundir con carencia de señales. O no respetar en general, las normas descritas en la Ley”.

En el mismo informe policial de accidente de tránsito, la agente Chinome consignó en las observaciones:

“13. OBSERVACIONES Hipótesis 112, para conductor vehículo número 2 (omite señal de pare)”

Hipótesis que guarda relación con el bosquejo topográfico en el que se observa con claridad que el bus de placas SIE138 transitaba por la Carrera 17 en sentido sur – norte, y la motocicleta de placas AFV90C circulaba por la Calle 33, en la que se encuentra la señal reglamentaria⁴ de PARE – SR.01.

Adicionalmente, de acuerdo al lugar de impacto de la motocicleta, diagramado por la agente de tránsito se observa que ocurrió en su parte frontal, lo que termina desvirtuando aún más las manifestaciones del extremo actor quien señala que fueron impactados o arrollados por el bus de placas SIE138.

Seguramente la parte actora, en su afán por ocultar la responsabilidad del señor RICARDO ARANGO ARIAS, también demandante en este proceso, pretende trasladarla a los aquí demandados, a sabiendas de que fue el conductor de la motocicleta quien al desatender la señal de pare terminó ocasionando el accidente y las lesiones de la señora SILENIA GUZMÁN SUÁREZ.

De ninguno de los documentos allegados, existe siquiera un indicio de la inobservancia de las normas de tránsito por parte del señor LIBRANDO ANTONIO JOYA ARANGUREN, ni que con su conducta hubiera incrementado el nivel del riesgo permitido, todo lo contrario, es claro que el conductor del bus transitaba de manera adecuada, no violentó ninguna norma de tránsito, pues además era garante de la vida de los pasajeros que transportaba en ese momento, por lo que las afirmaciones plasmadas en los hechos de la demanda no tienen ningún tipo de asidero fáctico ni probatorio, es inexplicable de donde concluye la parte actora que el conductor del bus de placas SIE138 conducía excediendo los límites de velocidad y que esta fue la causa determinante del accidente.

⁴ Artículo 110 Código Nacional de Tránsito. Clasificación y definición de las señales de tránsito:
Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código. (...)”

Es evidente que quien tenía la prelación de la vía era el bus de placas SIE138, por lo que el señor RICARDO ARANGO ARIAS debía tan solo acatar la señal de pare, y tener las debidas precauciones como quiera que se trataba de una zona escolar, las que claramente omitió desatendiendo de esta manera las normas contempladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre:

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

“ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

“ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

(...)

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

(...)”

(Negrillas y subrayas fuera de texto)

“ARTÍCULO 109. DE LA OBLIGATORIEDAD. Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

De lo anterior, se puede concluir que el señor RICARDO ARANGO ARIAS fue quien infringió las normas de tránsito al actuar de manera imprudente y negligente, y expuso no solo su integridad, sino la de su parrillera la señora SILENIA GÓMEZ SUAREZ, y la vida de quienes se transportaban en el bus de placas SIE138, aumentando así el riesgo permitido, pues es evidente que el señor ARANGO ARIAS ejercía una actividad peligrosa, y en ese sentido estaba obligado a acatar la normatividad de tránsito vigente.

Ahora bien, en punto de la actividad peligrosa que ejercían tanto el señor LIBRANDO ANTONIO JOYA ARANGUREN, como el señor RICARDO ARANGO ARIAS -quien acude en calidad de demandante-, toda vez que el señor JOYA ARANGUREN conducía el bus de placas SIE138, y el señor ARANGO ARIAS conducía la motocicleta de placas AFV90C, ha señalado la Corte Suprema de Justicia⁵ que al estar los dos actores ejerciendo actividades peligrosas, la presunción de culpa se aniquila o se neutraliza, y surge así el régimen en el cual le corresponde al demandante demostrar y probar que el demandado tuvo la culpa del accidente, situación que no se presenta en este caso en concreto, ya que de las pruebas arrojadas con la demanda y las que se practicarán en el proceso, permiten demostrar que **la conducta desplegada por el conductor RICARDO ARANGO ARIAS tuvo incidencia directa y exclusiva en el accidente de tránsito y por supuesto en el daño que presuntamente se originó por estos hechos**, sin que pueda decirse lo mismo frente al actuar de mi representado en su calidad de conductor del vehículo de placas SIE138, por las razones ya expuestas en precedencia.

En ese orden de ideas, y al no encontrarse acreditados los presupuestos axiológicos de la responsabilidad civil extracontractual en cabeza de mi mandante, solicito a la Señora Juez declarar como probada la excepción planteada.

⁵ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Sentencia SC2107-2018 del 12 de junio de 2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

2. AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

La parte actora reclama el pago de las siguientes sumas:

LUCRO CESANTE – INDEMNIZACIÓN ACTUAL Y FUTURA: \$137.511.168,60

DAÑO MORAL:

- SILENIA GUZMAN SUAREZ: 100 SMLMV
- RICARDO ARANGO ARIAS: 100 SMLMV

En el hecho DÉCIMO de la demanda se hace alusión también al señor RICARDO GUZMAN SUAREZ, como compañero permanente de la víctima, por quien se pretende el pago de 100 s.m.l.m.v.

DAÑO A LA SALUD:

- SILENIA GUZMAN SUAREZ: 100 SMLMV

INDEXACIÓN E INTERESES

Acerca de las pretensiones que elevan los demandantes, la Corte Suprema de Justicia ya se ha pronunciado al respecto, señalando:

“(...) [P]ara lograr prosperidad en las pretensiones derivadas de la responsabilidad, cualquiera sea el origen de esta, resulta indispensable que la parte interesada asuma la carga de acreditar los elementos axiológicos que conduzcan a establecer, sin duda, la presencia de esa fuente de obligaciones, máxime si se trata del perjuicio, pues como tiene dicho la Corte dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se de responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria” (Sent. Cas. Civ. De 4 de abril de 1968, G.J. CXXIV, Pág. 62, reiterada en Sentencias de Casación Civil de 17 de julio de 2006, Exp. No. 02097-01 y 9 de noviembre de 2006, Exp. No. 00015) (...)”

En el presente caso, la parte actora no acredita ninguno de los perjuicios reclamados, ni que los mismos tengan relación con los hechos acaecidos el día 4 de julio de 2017, de suerte que ninguna de sus pretensiones

económicas puedan tener éxito, pues, no le basta con afirmar unos supuestos perjuicios y reclamar su reconocimiento económico, sin que los demuestre tal y como lo dispone el artículo 167 del Código General del Proceso:

“Artículo 167. – Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

El extremo actor parte de supuestos para pretender el pago de los perjuicios, sin siquiera acreditar la actividad económica de la señora SILENIA GOMEZ SUAREZ ni sus ingresos, por lo que es errado efectuar cálculos de un supuesto lucro cesante cuando ni siquiera se acredita su actividad productiva, como tampoco se demuestra que para el momento de los hechos devengara la suma base de su estimación, ni que producto de los hechos se hubiera generado una incapacidad ni que esta no le hubiera sido cubierta y mucho menos prueba que la pérdida de la capacidad laboral a la que hace referencia en su escrito se haya originado como consecuencia de los hechos acaecidos el 4 de julio de 2017, cuyo pago seguramente ya le ha sido reconocido, pues de acuerdo a la documental aportada con la demanda la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. a través del Seguro de Invalidez y Sobrevivientes para los afiliados de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías fue la entidad que se encargó del proceso de calificación de la pérdida de capacidad laboral de la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ, siendo muy probable que la demandante ya goce del reconocimiento económico a raíz de dicha calificación.

En cuanto a los perjuicios del orden inmaterial, ha señalado la Corte que no le basta a quien los reclama con solo afirmar o solicitar el reconocimiento de estos daños, su sola manifestación de existencia de sus pretensiones no son plena prueba de los mismos, así que a los demandantes en este caso les correspondía dentro de su carga probatoria demostrar tanto el daño moral como el daño a la salud reclamados en su demanda, y no simplemente basarse en meras afirmaciones y/o suposiciones.

Respecto al señor RICARDO ARANGO ARIAS, pese a que se hace alusión a que actúa en calidad de compañero permanente de la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ, en realidad dicha calidad no ha sido acreditada, y no

pueden pretender que con solo su dicho puedan llegar a tener reconocimientos económicos como los que pretenden a través de este proceso.

Ahora bien, en cuanto al señor RICARDO GUZMAN SUAREZ, se desconoce de quien se trate, como quiera que su legitimación no se encuentra acreditada en la demanda, por lo que no habría lugar para que prosperen sus pretensiones.

Así las cosas, resulta próspera la excepción invocada y en consecuencia la denegación de las pretensiones elevadas por el extremo actor.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO

No existe ningún sustento para que los demandantes pretendan el pago de una indemnización, cuando no se configura la responsabilidad civil de mi mandante, en esencia porque el hecho dañoso fue ocasionado precisamente por uno de los accionantes RICARDO ARANGO ARIAS, quien a costa de su propia imprudencia no puede pretender el reconocimiento económico para él y la señora SILENIA GOMEZ SUAREZ cuando él mismo los causó.

En ese orden de ideas, la parte actora al parecer pretende desconocer el principio general del derecho que impide que una persona se enriquezca sin justa causa, como quiera que aún a sabiendas de que carece de una causa real que lo justifique, a través de su demanda cobra las sumas de dinero que ascienden a TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$358.826.268), configurando de esta manera un ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

Acerca de la teoría del enriquecimiento sin causa, se han determinado como requisitos para su configuración:

- 1) Un aumento patrimonial a favor de una persona
- 2) Una disminución patrimonial en contra de otra persona, la cual es inversamente proporcional al incremento patrimonial del primero
- 3) La ausencia de una causa que justifique las dos primeras situaciones.

Conforme a lo expuesto en precedencia, al basar la parte actora su pretensión en una responsabilidad civil inexistente, impide que se

enriquezca sin justa causa, por lo que no habría lugar a que prosperen sus pedimentos, en su lugar resultaría procedente que la Señora Juez declare probada la presente excepción.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA

De conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito a la Señora Juez declarar a favor del señor LIBRANDO ANTONIO JOYA ARANGUREN cualquier otra excepción que llegare a resultar probada en el curso del proceso.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, procedo a formular la objeción al juramento estimatorio de los perjuicios que hizo la parte actora en su demanda.

Señala el extremo actor, que estima la indemnización de los daños y perjuicios sufridos en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$358.826.268), que discrimina así:

A. MATERIALES – LUCRO CESANTE PRESENTE Y FUTURO CONSOLIDADO

Cálculo de la indemnización debida o consolidada: \$17.213.983,66

Cálculo del Período Futuro o Anticipado: \$120.297.184,94

TOTAL LUCRO CESANTE: \$137.511.168,60

B. INMATERIALES (MORALES – SALUD)

MORALES:

SILENIA GUZMAN SUAREZ: 100 SMLMV \$73.771.700

RICARDO GUZMAN SUAREZ [sic]⁶: 100 SMLMV \$73.771.700

En el hecho DÉCIMO de la demanda se hace alusión también al señor RICARDO GUZMAN SUAREZ, como compañero permanente de la víctima, por quien se pretende el pago de 100 s.m.l.m.v.

⁶ Se transcribe su nombre de la demanda, tomado así del acápite IV. JURAMENTO ESTIMATORIO.

DAÑO A LA SALUD:

SILENIA GUZMAN SUAREZ: 100 SMLMV \$73.771.700

Se resalta una vez más que no le basta a la parte actora con solo afirmar la causación de unos perjuicios sin siquiera acreditarlos, teniendo la carga probatoria como así lo dispone el artículo 167 del C.G.P., de ahí que no pueda trasladarse dicha carga a los demandados, ni tampoco pueden pretender los demandantes que a través de la contestación se les señale las omisiones y/o errores en que incurrieron al momento de presentar la demanda, para luego entrar a subsanarlas o reformarlas.

La Corte Suprema de Justicia ha señalado que “[e]l perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del “(...) perjuicio que el daño ocasionó (...)”

Este último para que sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, “(...) cierto y no puramente conjetural, [por cuanto] (...) no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario (...)”⁷

El extremo actor parte de supuestos para pretender el pago de los perjuicios, sin siquiera acreditar la actividad económica de la señora SILENIA GOMEZ SUAREZ ni sus ingresos, por lo que es errado efectuar cálculos de un supuesto lucro cesante cuando ni siquiera se acredita su actividad productiva, como tampoco se demuestra que para el momento de los hechos devengara la suma base de su estimación, ni que producto de los hechos se hubiera generado una incapacidad ni que esta no le hubiera sido cubierta y mucho menos prueba que la pérdida de la capacidad laboral a la que hace referencia en su escrito se haya originado como consecuencia de los hechos acaecidos el 4 de julio de 2017, cuyo pago seguramente ya le ha sido reconocido, pues de acuerdo a la documental aportada con la demanda la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. a través del Seguro de Invalidez y Sobrevivientes para los afiliados de Colfondos S.A. Pensiones y

⁷ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Sentencia SC2107-2018 del 12 de junio de 2018. MP. Luis Armando Tolosa Villabona

Cesantías fue la entidad que se encargó del proceso de calificación de la pérdida de capacidad laboral de la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ, siendo muy probable que la demandante ya goce del reconocimiento económico a raíz de dicha calificación.

En cuanto a los perjuicios del orden inmaterial, ha señalado la Corte que no le basta a quien los reclama con solo afirmar o solicitar el reconocimiento de estos daños, su sola manifestación de existencia de sus pretensiones no son plena prueba de los mismos, así que a los demandantes en este caso les correspondía dentro de su carga probatoria demostrar tanto el daño moral como el daño a la salud reclamados en su demanda, y no simplemente basarse en meras afirmaciones y/o suposiciones.

Respecto al señor RICARDO ARANGO ARIAS, pese a que se hace alusión a que actúa en calidad de compañero permanente de la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ, en realidad dicha calidad no ha sido acreditada, y no pueden pretender que con solo su dicho puedan llegar a tener reconocimientos económicos como los que pretenden a través de este proceso.

Ahora bien, en cuanto al señor RICARDO GUZMAN SUAREZ, se desconoce de quien se trate, como quiera que su legitimación no se encuentra acreditada en la demanda, por lo que no habría lugar para que prosperen sus pretensiones.

Por lo anterior, sírvase Señora Juez tomar las medidas correspondientes, en lo que corresponde a la tasación realizada por los actores en su demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

Sírvase Señora Juez decretar y practicar las pruebas que a continuación se relacionan:

DOCUMENTALES

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor LIBRANDO ANTONIO JOYA ARANGUREN identificado con la C.C. No. 79.048.118 de Engativá, para efectos de que su Despacho pueda corroborar su identidad, y especialmente el nombre correcto de mi mandante.

2. Copia del INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A000641958 elaborado por la PT. MARÍA CHINOME identificada con la C.C. No. 1055273828 y Placa No. 094307.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, toda vez que si bien con la demanda se allegó una copia de dicho informe, considera la suscrita que resulta procedente aportarla con la contestación de la demanda pues resulta mucho más legible que la allegada por los demandantes, y con dichos documentos la Señora Juez tendrá conocimiento de las circunstancias consignadas por el agente de tránsito, en especial la hipótesis establecida, con la cual se dilucida que quien ocasionó el accidente de tránsito fue el conductor de la motocicleta de placas AFV90C RICARDO ARANGO ARIAS, también demandante, al omitir la señal de PARE.

3. Consulta realizada en la página web de la Fiscalía General de la Nación, con el número de noticia criminal relacionado en la demanda 110016000013201708254.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil toda vez que a través de la consulta realizada a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación, la que es de público acceso, se logró tener conocimiento por esta parte que el proceso penal que se surtió con ocasión de estos mismos hechos cursó en la Fiscalía Local 391 de Bogotá, Unidad de Investigación Judicial – Intervención Tardía, y actualmente el estado del proceso es INACTIVO . Motivo: Archivo por conducta atípica art. 79 C.P.P., lo que evidencia que el proceso penal si bien inició y le fue asignado a la Fiscalía correspondiente para adelantar la investigación, en la actualidad dicho proceso se encuentra archivado por atipicidad de la conducta. Además, a través de esta consulta, se logró oficiar a dicha entidad con el fin obtener las copias del proceso en aras de que su Despacho logre tener acceso a la investigación que hubiera podido haberse surtido por los hechos acaecidos el 4 de julio de 2017.

4. Escrito elevado por esta apoderada a la FISCALIA LOCAL 391 DE BOGOTÁ solicitando copia auténtica del proceso penal bajo el radicado número 110016000013201708254.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a través de ella además de agotarse por esta parte el requerimiento previo a la entidad solicitada para obtener la prueba, a través de las copias que sean expedidas por parte de la Fiscalía, su Despacho podrá tener acceso a la investigación que hubiera podido haberse surtido por los hechos acaecidos el 4 de julio de 2017, las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos y los motivos que dieron lugar al archivo del proceso penal por atipicidad de la conducta.

5. Escrito elevado por esta apoderada a la CLÍNICA FUNDADORES solicitando la copia de los resultados de los exámenes de toxicología y psicofármacos (sangre y/u orina) practicados al señor RICARDO ARAGÓN ARIAS, aquí demandante y quien para el día de los hechos era quien conducía la motocicleta de placas AFV90C en la que se transportaba como parrillera la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a través de la respuesta que se obtenga, la Señora Juez podrá tener conocimiento acerca del estado anímico del señor RICARDO ARANGO ARIAS, y si eventualmente pudo haber tenido incidencia en la ocurrencia del accidente de tránsito ocurrido el 4 de julio de 2017, objeto del presente proceso.

6. Escrito elevado por esta apoderada a FAMISANAR EPS con el fin de obtener certificación de los cubrimientos y/o reconocimientos económicos que pudo haber efectuado dicha entidad por los hechos ocurridos el día 4 de julio de 2017, así como su ingreso base de cotización y a cargo de quien estuvo el cubrimiento de su incapacidad e indemnización.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, teniendo en cuenta que a partir de la respuesta que ofrezca la EPS, la Señora Juez tendrá conocimiento del ingreso base de cotización de la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ, si a raíz del accidente ocurrido el 4 de julio de 2017, le fue reconocida alguna incapacidad, y si recibió algún tipo de indemnización y/o reconocimiento económico.

7. Escrito elevado por esta apoderada a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con el fin de obtener certificación de los cubrimientos y/o reconocimientos económicos que pudo haber efectuado dicha entidad a la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, como quiera que con la respuesta que brinde la ADMINISTRADORA la Señora Juez podrá verificar si la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ recibió algún pago o reconocimiento económico y si tiene algún tipo de relación con los hechos acaecidos el día 4 de julio de 2017.

8. Escrito elevado por esta apoderada a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., con el fin de obtener certificación de los cubrimientos y/o reconocimientos económicos que pudo haber efectuado dicha entidad a la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, como quiera que con la respuesta que brinde la ASEGURADORA la Señora Juez podrá verificar si la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ recibe algún pago o reconocimiento

económico y si tiene algún tipo de relación con los hechos acaecidos el día 4 de julio de 2017.

OFICIOS

1. Sírvase Señora Juez oficiar a la FISCALÍA LOCAL 391 DE BOGOTÁ – UNIDAD INV. JUD. INTERVENCIÓN TARDÍA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ, con el fin de que expida copia auténtica del proceso con radicado número **110016000013201708254**.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a través de las copias que sean expedidas por parte de la Fiscalía, su Despacho podrá tener acceso a la investigación que hubiera podido haberse surtido por los hechos acaecidos el 4 de julio de 2017, las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos y los motivos que dieron lugar al archivo del proceso penal por atipicidad de la conducta.

2. Sírvase Señora Juez oficiar a la CLÍNICA FUNDADORES con el fin de que se sirva expedir copia de los resultados de los exámenes de toxicología y psicofármacos (sangre y/u orina) practicados al señor RICARDO ARAGÓN ARIAS identificado con la C.C. No. 10.269.749.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a través de la respuesta que se obtenga, la Señora Juez podrá tener conocimiento acerca del estado anímico del señor RICARDO ARANGO ARIAS, y si eventualmente pudo haber tenido incidencia en la ocurrencia del accidente de tránsito ocurrido el 4 de julio de 2017, objeto del presente proceso.

3. Sírvase Señora Juez oficiar a FAMISANAR EPS con el fin de que certifique si con ocasión de los hechos ocurridos el día 4 de julio de 2017 en los que resultó lesionada la señora SILENIA GUZMÁN SUÁREZ identificada con la C.C. No. 51.865.322, efectuó algún tipo de cubrimiento, reconocimiento económico, su monto, por qué concepto, y en que fechas. Así mismo, certifique el ingreso base de cotización para la fecha de los hechos relacionados, y a cargo de quien estuvo el cubrimiento de la incapacidad e indemnización.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, teniendo en cuenta que a partir de la respuesta que ofrezca la EPS, la Señora Juez tendrá conocimiento del ingreso base de cotización de la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ, si a raíz del accidente ocurrido el 4 de julio de 2017, le fue reconocida alguna incapacidad, y si recibió algún tipo de indemnización y/o reconocimiento económico con ocasión de estos hechos.

4. Sírvase Señora Juez oficiar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con el fin de que certifique si ha efectuado algún reconocimiento económico, monto, por qué concepto, y en que fechas, a favor de la señora SILENIA GUZMÁN SUÁREZ identificada con la C.C. No. 51.865.322.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, como quiera que con la respuesta que brinde la ADMINISTRADORA la Señora Juez podrá verificar si la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ recibió algún pago o reconocimiento económico y si tiene algún tipo de relación con los hechos acaecidos el día 4 de julio de 2017.

5. Sírvase Señora Juez oficiar a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., con el fin de que certifique si ha efectuado algún reconocimiento económico, monto, por qué concepto, y en que fechas, a favor de la señora SILENIA GUZMÁN SUÁREZ identificada con la C.C. No. 51.865.322.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, como quiera que con la respuesta que brinde la ASEGURADORA la Señora Juez podrá verificar si la señora SILENIA GUZMAN SUAREZ recibió algún pago o reconocimiento económico y si tiene algún tipo de relación con los hechos acaecidos el día 4 de julio de 2017.

PRUEBA TRASLADADA

Solicito a la Señora Juez oficiar a la FISCALÍA LOCAL 391 DE BOGOTÁ – UNIDAD INV. JUD. INTERVENCIÓN TARDÍA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ, con el fin de que expida copia auténtica del proceso con radicado número 110016000013201708254.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a través de las copias que sean expedidas por parte de la Fiscalía, su Despacho podrá tener acceso a la investigación que hubiera podido haberse surtido por los hechos acaecidos el 4 de julio de 2017, las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos y los motivos que dieron lugar al archivo del proceso penal por atipicidad de la conducta. Así mismo su Despacho, podrá tener conocimiento de todas las piezas procesales que tiene en su poder la Fiscalía, como son el informe policial de accidente de tránsito, el informe de primer respondiente, el informe ejecutivo del policía que suscribió el informe policial de accidente de tránsito, el álbum fotográfico, los experticios técnicos practicados a los rodantes involucrados, las actas de vecindario, las entrevistas practicas al interior del proceso, los exámenes de embriaguez practicados a los conductores de los vehículos involucrados, entre otros elementos materiales probatorios y evidencias físicas recopilados al interior

del proceso penal, que seguramente lograrán ser de gran ayuda para que la Señora Juez tenga claridad acerca de la responsabilidad en este caso, la que sin lugar a dudas no recae en cabeza de mi poderdante.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a la Señora Juez se sirva fijar fecha y hora para que los demandantes absuelvan interrogatorio de parte que esta apoderada formulará en audiencia, sobre los hechos de la demanda y su contestación. Esta prueba es pertinente, conducente y oportuna, toda vez, que con ella la Señora Juez podrá verificar la veracidad de los hechos narrados en la demanda y la presente contestación.

TESTIMONIALES

Solicito a la Señora Juez se sirva fijar fecha y hora para escuchar el testimonio de la PT. MARIA CHINOME identificada con la C.C. No. 1055273828 y Placa No. 094307. Para tal fin, ruego a su señoría oficiar a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA OFICINA DE TALENTO HUMANO con el fin de que se ubique a la PT. MARIA CHINOME identificada con la C.C. No. 1055273828 y Placa No. 094307, y se debe hacer comparecer a este Despacho en la fecha y hora que se fije para la recepción de testimonios, allí se debe indicar que se cita como agente que elaboró el informe policial de accidente de tránsito y el bosquejo topográfico No. A000641958 con ocasión de los hechos ocurridos el día 4 de julio de 2017, en la Carrera 17 con Calle 33, para que sepa el tema por el cual se le cita.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil ya que con el testimonio de la agente de tránsito mencionada, la Señora Juez podrá verificar las circunstancias que tuvo en cuenta para la elaboración del informe, logrando establecer la responsabilidad en los hechos.

VI. ANEXOS

Me permito anexar con la presente:

- 1.** Poder que me ha sido conferido
- 2.** Lo enunciado en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

El señor LIBRANDO ANTONIO JOYA ARANGUREN recibe notificaciones en la Carrera 73 C No. 65 – 14 sur en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: lajoyamayor@gmail.com

La suscrita, recibe notificaciones en la Avenida Boyacá No. 6 B – 20 piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: abogados.asesorespyp@hotmail.com y directorjuridicopyp@gmail.com

De la Señora Juez,



MARÍA DEL ROCÍO PRADA

C.C. No. 51.847.878 de Bogotá D.C.

T.P. No. 80.508 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.048.118

NUMERO

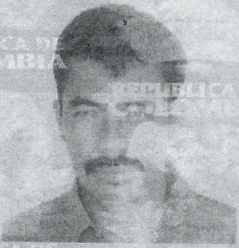
JOYA ARANGUREN

APELLIDOS

LIBRANDO ANTONIO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 20-JUL-1966

TOTA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 A+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

08-OCT-1984 ENGATIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



A-5204800-69147181-M-0079048118-20060612 0339106163A 02 193494416



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 0 00641958



REPÚBLICA DE COLOMBIA

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS ☐ CON HERIDOS ☐ SOLO DAÑOS ☐

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

LAT. ' " LONG. ' "

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

CÓDIGO DE RUTA

VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

4. FECHA Y HORA

DD / MM / AAAA h h m m
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

DD / MM / AAAA h h m m
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE ☐ CAÍDA OCUPANTE ☐
ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐
VOLCAMIENTO ☐ OTRO ☐

5.1 CHOQUE CON

VEHÍCULO ☐ TREN ☐ SEMOVIENTE ☐ OBJETIVO FIJO ☐

5.2 OBJETIVO FIJO

MURO ☐ SEMÁFORO ☐ TARIMA, CASETA ☐
POSTE ☐ INMUEBLE ☐ VEHÍCULO ESTACIONADO ☐
ÁRBOL ☐ HIDRATANTE ☐ OTRO ☐
BARANDA ☐ VALLA, SEÑAL ☐

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA RURAL ☐ *NACIONAL ☐ *DEPARTAMENTAL ☐ *MUNICIPAL URBANA ☐
6.2. SECTOR RESIDENCIAL ☐ INDUSTRIAL ☐ COMERCIAL ☐
6.3. ZONA ESCOLAR ☐ DEPORTIVA ☐ TURÍSTICA ☐ PRIVADA ☐ MILITAR ☐ HOSPITALARIA ☐
6.4. DISEÑO GLORIETA ☐ PASO A NIVEL ☐ PASO ELEVADO ☐ PUENTE ☐
INTERSECCIÓN ☐ PONTÓN ☐ PASO INFERIOR ☐ PEATONAL ☐
LOTE O PREDIO ☐ CILCO RUTA ☐ TRAMO DE VÍA ☐ TÚNEL ☐
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA GRANIZO ☐ VIENTO ☐ LLUVIA ☐ NORMAL ☐ NIEBLA ☐

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1 GEOMÉTRICAS VÍA 1 2
A. RECTA ☐ CURVA ☐ B. PLANO ☐ PENDIENTE ☐
C. BAHÍA DE EST. ☐ CON ANDEN ☐ CON BERMA ☐
7.2 UTILIZACIÓN UN SENTIDO ☐ DOBLE SENTIDO ☐ REVERSIBLE ☐ CONTRAFLUJO ☐
7.3 CALZADAS ☐ 7.4 CARRILES ☐
7.5 SUPERFICIE DE RODADURA VÍA 1 2
ASFALTO ☐ AFIRMADO ☐ ADOQUÍN ☐ EMPEDRADO ☐
CONCRETO ☐ TIERRA ☐ OTRO ☐
7.6 ESTADO BUENO ☐ CON HUECOS ☐ DERRUMBES ☐
EN REPARACIÓN ☐ HUNDIMIENTO ☐ INUNDADA ☐
PARCHADA ☐ RIZADA ☐ FISURADA ☐
7.7 CONDICIONES ACEITE ☐ HUMEDA ☐ LODO ☐ ALCANTARILLA ☐ DESTAPADA ☐
MATERIAL ORGÁNICO ☐ MATERIAL SUELTO ☐ SECA ☐ OTRA ☐
7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL A. CON ☐ BUENA ☐ MALA ☐
B. SIN ☐ 7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO A. AGENTE DE TRÁNSITO ☐ B. SEMAFORO ☐
OPERANDO ☐ INTERMITENTE ☐ CON DAÑOS ☐ APAGADO ☐ OCULTO ☐
C. SEÑALES VERTICALES PARE ☐ CEDA EL PASO ☐ NO GIRE ☐
SENTADO VIAL ☐ NO ADELANTAR ☐ VELOCIDAD MAXIMA ☐ OTRA ☐ NINGUNA ☐
D. SEÑALES HORIZONTALES ZONA PEATONAL ☐ LÍNEA DE PARE ☐
LÍNEA CENTRAL AMARILLA ☐ CONTINUA ☐ SEGMENTADA ☐
LÍNEA DE CARRIL BLANCA ☐ CONTINUA ☐ SEGMENTADA ☐
LÍNEA DE BORDE BLANCA ☐ LÍNEA DE BORDE AMARILLA ☐
LÍNEA ANTIBLOQUEO ☐ FLECHAS ☐ LEYENDAS ☐ SÍMBOLOS ☐ OTRA ☐
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD BANDAS SONORAS ☐ RESALTO ☐ MOVIL ☐ FIJO ☐
SONORIZADOR ☐ ESTOPEROL ☐ OTRO ☐
F. DELINEADOR DE PISO TACHA ☐ ESTOPEROL ☐ TACHONES ☐ BOYAS ☐ BORDILLOS ☐ TUBULAR ☐
BARRERAS PLÁSTICAS ☐ HITOS TUBULARES ☐ CONOS ☐ OTROS ☐
7.10 VISIBILIDAD A. NORMAL ☐ B. DISMINUIDA POR ☐
CASETAS ☐ CONSTRUCCIÓN ☐ VALLAS ☐ ÁRBOL/VEGETACIÓN ☐
VEHÍCULO ESTACIONADO ☐ ENCANDILAMIENTO ☐ POSTE ☐ OTROS ☐

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

VEHÍCULO 1

8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES ☐ DOC ☐ IDENTIFICACIÓN No. ☐ NACIONALIDAD ☐ FECHA DE NACIMIENTO ☐ SEXO ☐ GRAVEDAD ☐
DIRECCIÓN DE DOMICILIO ☐ CIUDAD ☐ TELÉFONO ☐ SE PRACTICÓ EXÁMEN ☐ SI ☐ NO ☐
AUTORIZÓ ☐ EMBRIAGUEZ ☐ GRADO ☐ S. PSICOACTIVAS ☐
PORTA LICENCIA ☐ LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. ☐ CATEGORÍA ☐ RESTRICCIÓN ☐ EXP. VEN. ☐ CÓDIGO OF. TRÁNSITO ☐ CHALECO ☐ CASCO ☐ CINTURÓN ☐
PITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN ☐ DESCRIPCIÓN DE LESIONES ☐
Medicinal legal Examen de embriaguez

8.2 VEHÍCULO

PLACA ☐ PLACA REMOLQUE / SEMI ☐ NACIONALIDAD ☐ MARCA ☐ LÍNEA ☐ COLOR ☐ MODELO ☐ CARROCERÍA ☐ TON ☐ PASAJEROS ☐ LICENCIA DE TRANS No. ☐
EMPRESA ☐ MATRICULADO EN: ☐ INMOVILIZADO EN: ☐ TARJETA DE REGISTRO No. ☐
NIT ☐ A DISPOSICIÓN DE: ☐ CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: ☐
REV. TEC. MEC ☐ SI ☐ NO ☐ No. ☐ ASEGURADORA ☐ VENCIMIENTO ☐
PORTA SOAT ☐ SI ☐ NO ☐ No. ☐ ASEGURADORA ☐ VENCIMIENTO ☐
PORTA SEG. RESP. CIVIL CONTRACTUAL ☐ SI ☐ NO ☐ No. ☐ ASEGURADORA ☐ VENCIMIENTO ☐
PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL ☐ SI ☐ NO ☐ No. ☐ ASEGURADORA ☐ VENCIMIENTO ☐

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR ☐ SI ☐ NO ☐ APELLIDOS Y NOMBRES ☐ DOC ☐ IDENTIFICACIÓN No. ☐

8.3. CLASE VEHÍCULO

AUTOMOVIL ☐ BUS ☐ BUSETA ☐ CAMIÓN ☐ CAMIONETA ☐ CAMPERO ☐ MICROBUS ☐ TRACTOCAMIÓN ☐ VOLQUETA ☐ MOTOCICLETA ☐
M. AGRÍCOLA ☐ M. INDUSTRIAL ☐ MOTOCARRO ☐ MOTOTRICICLO ☐ TRACCIÓN ANIMAL ☐ MOTOCICLO ☐ CUATRIMOTO ☐ REMOLQUE ☐ SEMI-REMOLQUE ☐

8.4. CLASE SERVICIO

OFICIAL ☐ PÚBLICO ☐ PARTICULAR ☐ DIPLOMÁTICO ☐
8.5. MODALIDAD DE TRANS. MIXTO ☐ CARGA ☐
*EXTRADIMENSIONADA ☐ *EXTRAPESADA ☐ *MERCANCÍA PELIGROSA ☐
-CLASE DE MERCANCÍA ☐

PASAJEROS

*COLECTIVO ☐ *INDIVIDUAL ☐ *MASIVO ☐ *ESPECIAL TURISMO ☐ *ESPECIAL ESCOLAR ☐ *ESPECIAL ASALARIADO ☐ *ESPECIAL OCASIONAL ☐
8.6. RADIO DE ACCIÓN NACIONAL ☐ MUNICIPAL ☐

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

Por establecerse por parte

8.7. FALLAS EN:

FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐

8.9. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐



Otro

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME. CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO CC

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO CC

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

ENVIAR

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR

APELLIDOS Y NOMBRES

DOC

IDENTIFICACIÓN N°

NACIONALIDAD

FECHA DE NACIMIENTO

SEXO

GRAVEDAD

DIRECCIÓN DE DOMICILIO

CIUDAD

TELÉFONO

SE PACTO EXÁMEN

AUTORIZÓ

EMBRIAGUEZ

GRADO

S. PSICOACTIVAS

PORTA LICENCIA

LICENCIA CONDUCCIÓN N°

CATEGORÍA

RESTRICCIÓN

EXP

VEN

CÓDIGO OF. TRÁNSITO

CHALECO

CASCO

CINTURÓN

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN

DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2. VEHÍCULO

PLACA

PLACA REMOLQUE/SEMI

NACIONALIDAD

MARCA

LÍNEA

COLOR

MODELO

CARROCERÍA

TON

PASAJEROS

LICENCIAS TRANS N°

EMPRESA

MATRICULADO EN

INMOVILIZADO EN

TARJETAS DE REGISTRO N°

NIT

A DISPOSICIÓN DE

CANTIDAD DE ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE

REV. TEC. MEC

PÓLIZA N°

ASEGURADORA

VENCIMIENTO

PORTA SOAT

VENCIMIENTO

PORTA SEG. RESPONSABLE CIVIL CONTRACTUAL

PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL

ASEGURADORA

VENCIMIENTO

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR

APELLIDOS Y NOMBRES

DOC

IDENTIFICACIÓN N°

8.3. CLASE VEHÍCULO

8.4. CLASE SERVICIO

PASAJEROS

8.5. MODALIDAD SERVICIO

8.6. RADIO DE ACCIÓN

8.7. FALLAS EN:

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

8.9. LUGAR DE IMPACTO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA

10. TOTAL VÍCTIMAS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

12. TESTIGOS

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

16. CORRESPONDIO

17. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

18. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

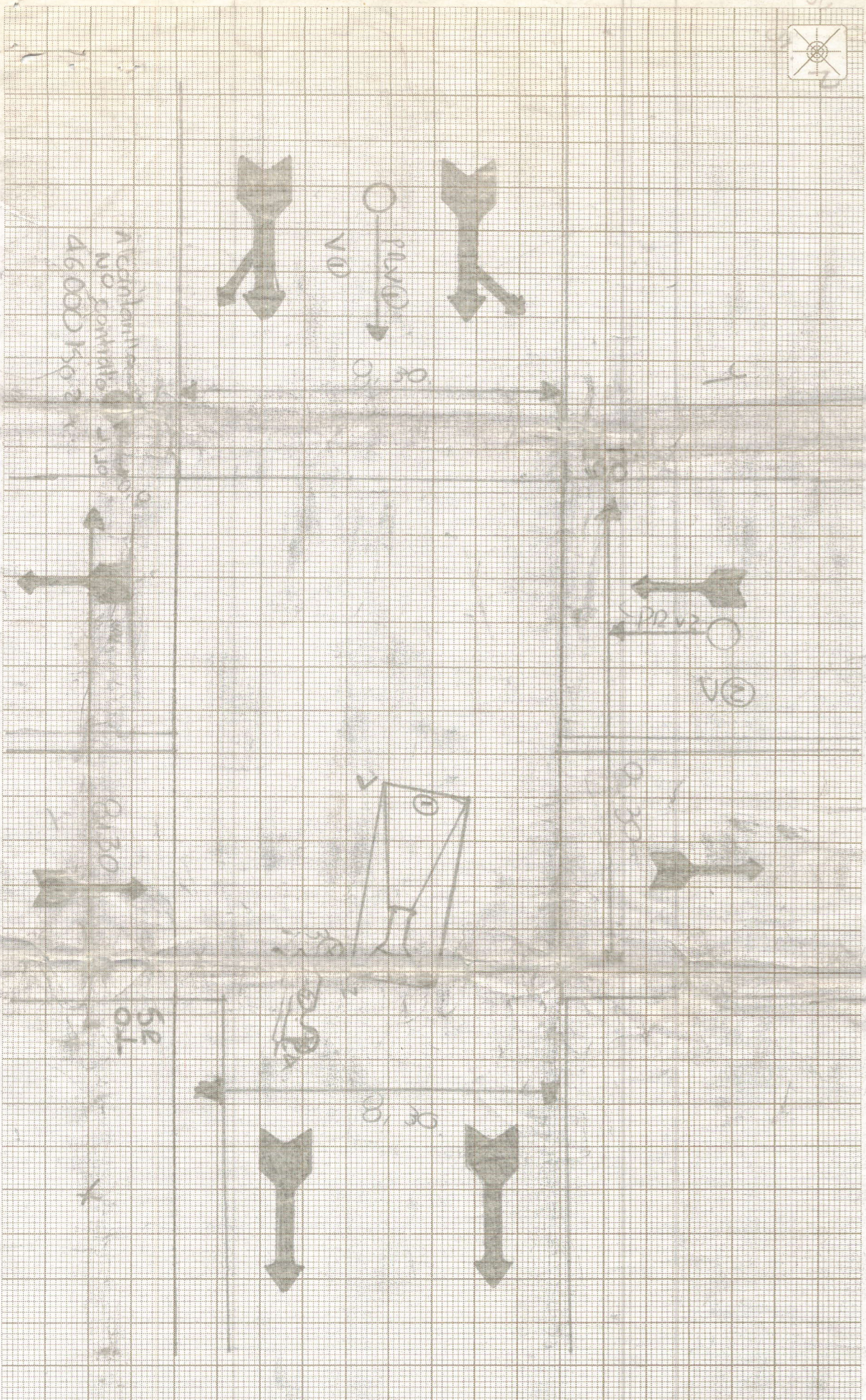
FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO CC

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO CC

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

ENVIAR



FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.	FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O T
---	------------------------------

1160 C.C.

Lat.

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN	Día	Municipio	Ent	U. receptora	Año	Consecutivo
1	1					
2	2					
3	3					
4	4					
5	5					
6	6					
7	7					
8	8					
9	9					
10	10					
11	11					
12	12					
13	13					
14	14					
15	15					
16	16					
17	17					
18	18					
19	19					
20	20					
21	21					
22	22					
23	23					
24	24					
25	25					
26	26					
27	27					
28	28					
29	29					
30	30					
31	31					
32	32					
33	33					
34	34					
35	35					
36	36					
37	37					
38	38					
39	39					
40	40					
41	41					
42	42					
43	43					
44	44					
45	45					
46	46					
47	47					
48	48					
49	49					
50	50					
51	51					
52	52					
53	53					
54	54					
55	55					
56	56					
57	57					
58	58					
59	59					
60	60					
61	61					
62	62					
63	63					
64	64					
65	65					
66	66					
67	67					
68	68					
69	69					
70	70					
71	71					
72	72					
73	73					
74	74					
75	75					
76	76					
77	77					
78	78					
79	79					
80	80					
81	81					
82	82					
83	83					
84	84					
85	85					
86	86					
87	87					
88	88					
89	89					
90	90					
91	91					
92	92					
93	93					
94	94					
95	95					
96	96					
97	97					
98	98					
99	99					
100	100					

VISTA:

10

100

[illegible]

ENVIAR

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016000013201708254	
Despacho	FISCALIA 391 LOCAL
Unidad	INV. JUD. - INTERVENCIÓN TARDÍA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	18-JUL-18
Dirección del Despacho	Avenida Calle 19 No. 33 - 02 Piso 2 Oficina 49
Teléfono del Despacho	7455124 Ext 15026
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p
Fecha de consulta 28/09/2020 10:15:24	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

Bogotá D.C., Mayo 24 de 2021

Señor
FISCAL LOCAL 391 DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Inv. Jud.- INTERVENCIÓN TARDÍA
Dirección Seccional de Bogotá
E. S. D.

REF. SOLICITUD COPIA AUTÉNTICA DEL PROCESO PENAL
Caso Noticia No. 110016000013201708254

MARÍA DEL ROCÍO PRADA, mayor de edad, con domicilio en el Distrito Capital, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía numero 51.847.878 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional número 80.508 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del señor LIBRANDO ANTONIO JOYA ARANGUREN, de acuerdo con el poder que se anexa, acudo a su amable colaboración con el fin de obtener copia auténtica del proceso de la referencia, en aras de ser aportada al proceso que a continuación se relaciona, teniendo en cuenta que con ocasión de los mismos hechos que dieron origen a la investigación penal que cursó en su Despacho, en la actualidad se adelanta un proceso civil en contra de mi representado:

Autoridad Judicial	JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Radicación No.	11001310303820190037200
Clase de Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes	SILENIA GUZMÁN SUÁREZ RICARDO ARANGO ARIAS
Demandados	LIBARDO ANTONIO JOYA ARANGUREN HERNANDO JOYA ARANGUREN EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. – UCOLBUS S.A.

SOLICITUD

Ruego al Señor Fiscal remitir copia del expediente a la dirección de correo electrónico del **Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá**: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de la suscrita: abogados.asesorespyp@hotmail.com y directorjuridicopyp@gmail.com

ANEXOS

Me permito anexar con la presente:

1. Poder que me ha sido conferido

NOTIFICACIONES

La suscrita, recibe notificaciones en la Avenida Boyacá No. 6 B – 20 piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: abogados.asesorespyp@hotmail.com y directorjuridicopyp@gmail.com

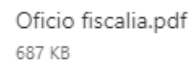
Del Señor Fiscal,



MARÍA DEL ROCÍO PRADA
C.C. No. 51.847.878 de Bogotá D.C.
T.P. No. 80.508 del C.S. de la J.

maria del rocio prada
 Jue 27/05/2021 9:34 AM
 Para: alvaro.gomez@fiscalia.gov.co

↩ ⏪ ⏩ ...



Buenos días,

Por medio del presente me permito radicar la solicitud de expedición de un certificado, según caso adjunto.

Quedo atenta

Cordial Saludo,

**ABOGADOS & ASESORES
PRADA & PARAMO S.A.S.**

Maria del Rocio Prada.
ABOGADOS & ASESORES P&P
Gerente General
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Mayo 24 de 2021

Señores
CLÍNICA FUNDADORES
Ciudad

REF. SOLICITUD CERTIFICACIÓN
RICARDO ARANGO ARIAS C.C. No. 10.269.749

MARÍA DEL ROCÍO PRADA, mayor de edad, con domicilio en el Distrito Capital, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía numero 51.847.878 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional número 80.508 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del señor **LIBRANDO ANTONIO JOYA ARANGUREN**, de conformidad con el poder que se anexa, solicito respetuosamente se sirvan expedir copia del resultado de los exámenes de toxicología y psicofármacos (sangre y/u orina) practicados al señor **RICARDO ARAGÓN ARIAS** identificado con la C.C. No. 10.269.749, quien ingresó el día 4 de Julio de 2017 con ocasión de un accidente de tránsito.

La respuesta que emitan deberá ser remitida al Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, con la siguiente referencia:

Autoridad Judicial	JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Radicación No.	11001310303820190037200
Clase de Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes	SILENIA GUZMÁN SUÁREZ RICARDO ARANGO ARIAS
Demandados	LIBARDO ANTONIO JOYA ARANGUREN HERNANDO JOYA ARANGUREN EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. – UCOLBUS S.A.

SOLICITUD

Solicito remitir la respuesta a la dirección de correo electrónico del **Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá**: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de la suscrita: abogados.asesorespyp@hotmail.com y directorjuridicopyp@gmail.com

ANEXOS

Me permito anexar con la presente:

1. Poder que me ha sido conferido

NOTIFICACIONES

La suscrita, recibe notificaciones en la Avenida Boyacá No. 6 B – 20 piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: abogados.asesorespyp@hotmail.com y directorjuridicopyp@gmail.com

Atentamente,



MARÍA DEL ROCÍO PRADA
C.C. No. 51.847.878 de Bogotá D.C.
T.P. No. 80.508 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., Mayo 24 de 2021

Señores
FAMISANAR EPS
Ciudad

REF. SOLICITUD CERTIFICACIÓN

Afiliado: SILENIA GUZMAN SUAREZ
Cédula: 51.865.322

MARÍA DEL ROCÍO PRADA, mayor de edad, con domicilio en el Distrito Capital, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía numero 51.847.878 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional número 80.508 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del señor LIBRANDO ANTONIO JOYA ARANGUREN, de conformidad con el poder que se anexa, acudo a su amable colaboración con el fin de que se sirvan certificar si con ocasión de los hechos ocurridos el día 4 de julio de 2017 en los que resultó lesionada la señora SILENIA GUZMÁN SUÁREZ identificada con la C.C. No. 51.865.322, su Compañía ha efectuado algún de cubrimiento, reconocimiento económico, monto, por qué concepto, y en que fechas. Así mismo, se deberá certificar el ingreso base de cotización para la fecha de los hechos relacionados, y a cargo de quien estuvo el cubrimiento de la incapacidad e indemnización.

La respuesta que emitan deberá ser remitida al Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, con la siguiente referencia:

Autoridad Judicial	JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Radicación No.	11001310303820190037200
Clase de Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes	SILENIA GUZMÁN SUÁREZ RICARDO ARANGO ARIAS
Demandados	LIBARDO ANTONIO JOYA ARANGUREN HERNANDO JOYA ARANGUREN EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. – UCOLBUS S.A.

SOLICITUD

Solicito remitir la respuesta a la dirección de correo electrónico del **Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá**: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de la suscrita: abogados.asesorespyp@hotmail.com y directorjuridicopyp@gmail.com

ANEXOS

Me permito anexar con la presente:

1. Poder que me ha sido conferido

NOTIFICACIONES

La suscrita, recibe notificaciones en la Avenida Boyacá No. 6 B – 20 piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: abogados.asesorespyp@hotmail.com y directorjuridicopyp@gmail.com

Atentamente,



MARÍA DEL ROCÍO PRADA
C.C. No. 51.847.878 de Bogotá D.C.
T.P. No. 80.508 del C.S. de la J.



Mensaje nuevo

Responder |  Eliminar  Archivo  Mover a  Categorizar  ...







Radicar solicitud



maria del rocio prada
Jue 27/05/2021 9:39 AM
Para: notificaciones@famisanar.com.co



Oficio famisanar.pdf
688 KB





Buenos días,

Por medio del presente me permito radicar la solicitud de expedición de un certificado, según caso adjunto.

Quedo atenta

Cordial Saludo,



**ABOGADOS & ASESORES
PRADA & PARAMO S.A.S.**

Maria del Rocio Prada.
ABOGADOS & ASESORES P&P
Gerente General
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Mayo 24 de 2021

Señores
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Ciudad

REF. SOLICITUD CERTIFICACIÓN

Asegurado: SILENIA GUZMAN SUAREZ
Cédula: 51.865.322
No. Reclamo: 600019508

MARÍA DEL ROCÍO PRADA, mayor de edad, con domicilio en el Distrito Capital, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía numero 51.847.878 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional número 80.508 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del señor LIBRANDO ANTONIO JOYA ARANGUREN, de conformidad con el poder que se anexa, acudo a su amable colaboración con el fin de que se sirvan certificar si su Compañía ha efectuado algún reconocimiento económico, monto, por qué concepto, y en que fechas, a favor de la señora SILENIA GUZMÁN SUÁREZ identificada con la C.C. No. 51.865.322.

La respuesta que emitan deberá ser remitida al Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, con la siguiente referencia:

Autoridad Judicial	JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Radicación No.	11001310303820190037200
Clase de Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes	SILENIA GUZMÁN SUÁREZ RICARDO ARANGO ARIAS
Demandados	LIBARDO ANTONIO JOYA ARANGUREN HERNANDO JOYA ARANGUREN EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. – UCOLBUS S.A.

SOLICITUD

Solicito remitir la respuesta a la dirección de correo electrónico del **Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá**: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de la suscrita: abogados.asesorespyp@hotmail.com y directorjuridicopyp@gmail.com

ANEXOS

Me permito anexar con la presente:

1. Poder que me ha sido conferido

NOTIFICACIONES

La suscrita, recibe notificaciones en la Avenida Boyacá No. 6 B – 20 piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: abogados.asesorespyp@hotmail.com y directorjuridicopyp@gmail.com

Atentamente,



MARÍA DEL ROCÍO PRADA
C.C. No. 51.847.878 de Bogotá D.C.
T.P. No. 80.508 del C.S. de la J.



Mensaje nuevo

Responder | 

 Eliminar

 Archivo

 Mover a 

 Categorizar 

...









Radical solicitud



maria del rocio prada

Jue 27/05/2021 9:37 AM

Para: serviciocliente@colfondos.com.co

 Oficio Colfondos.pdf

688 KB



Buenos días,

Por medio del presente me permito radicar la solicitud de expedición de un certificado, según caso adjunto.

Quedo atenta

Cordial Saludo,



ABOGADOS & ASESORES
PRADA & PARAMO S.A.S.

Maria del Rocio Prada.
ABOGADOS & ASESORES P&P
Gerente General
Bogotá D.C.



Bogotá D.C., Mayo 24 de 2021

Señores
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Dirección Nacional de Pensiones
Ciudad

REF. SOLICITUD CERTIFICACIÓN

Asegurado: SILENIA GUZMAN SUAREZ
Cédula: 51.865.322
No. Reclamo: 600019508

MARÍA DEL ROCÍO PRADA, mayor de edad, con domicilio en el Distrito Capital, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía numero 51.847.878 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional número 80.508 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del señor LIBRANDO ANTONIO JOYA ARANGUREN, de conformidad con el poder que se anexa, acudo a su amable colaboración con el fin de que se sirvan certificar si su Compañía ha efectuado algún reconocimiento económico, monto, por qué concepto, y en que fechas, a favor de la señora SILENIA GUZMÁN SUÁREZ identificada con la C.C. No. 51.865.322.

La respuesta que emitan deberá ser remitida al Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, con la siguiente referencia:

Autoridad Judicial	JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Radicación No.	11001310303820190037200
Clase de Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes	SILENIA GUZMÁN SUÁREZ RICARDO ARANGO ARIAS
Demandados	LIBARDO ANTONIO JOYA ARANGUREN HERNANDO JOYA ARANGUREN EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. UNIÓN COLOMBIANA DE BUSES S.A. – UCOLBUS S.A.

SOLICITUD

Solicito remitir la respuesta a la dirección de correo electrónico del **Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá**: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de la suscrita: abogados.asesorespyp@hotmail.com y directorjuridicopyp@gmail.com

ANEXOS

Me permito anexar con la presente:

1. Poder que me ha sido conferido

NOTIFICACIONES

La suscrita, recibe notificaciones en la Avenida Boyacá No. 6 B – 20 piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: abogados.asesorespyp@hotmail.com y directorjuridicopyp@gmail.com

Atentamente,



MARÍA DEL ROCÍO PRADA
C.C. No. 51.847.878 de Bogotá D.C.
T.P. No. 80.508 del C.S. de la J.



Mensaje nuevo

Responder | ▾

Eliminar

Archivo

Mover a ▾

Categorizar ▾



Radical solicitud



maria del rocio prada

Jue 27/05/2021 9:41 AM

Para: notificaciones@segurobolivar.com



Oficio Seguros Bolivar.pdf
688 KB



Buenos días,

Por medio del presente me permito radicar la solicitud de expedición de un certificado, según caso adjunto.

Quedo atenta

Cordial Saludo,

ABOGADOS & ASESORES
PRADA & PARAMO S.A.S.

Maria del Rocio Prada.
ABOGADOS & ASESORES P&P

Gerente General
Bogotá D.C.

Honorable
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIAL
Expediente: 2019-00372-00
Demandante: SILENIA GUZMAN SUAREZ Y RICARDO ARANGO ARIAS
Demandados: LIBRANDO ANTONIO JOYA ARANGUREN Y OTROS

LIBRANDO ANTONIO JOYA ARANGUREN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MARIA DEL ROCIO PRADA** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.847.878 de Bogotá y tarjeta profesional No. 80.508 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre inicie el trámite y lleve hasta su culminación el proceso en referencia para que la represente y defienda los intereses patrimoniales, realice los llamamientos en garantía a que haya lugar.

La Doctora **MARIA DEL ROCIO PRADA**, queda ampliamente facultada para notificarse de la demanda, contestar la demanda, presentar excepciones y recursos de ley, además para conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar y en general, para ejercer todas las actuaciones inherentes a la defensa del proceso de la referencia.

Solicito al señor Juez reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Conforme lo dispuesto en el Decreto Ley 806 de 2020 del Gobierno Nacional, la dirección del correo electrónico de la apoderada es: abogados.asesorespyp@hotmail.com

Cordialmente,

LIBRANDO ANTONIO JOYA ARANGUREN
C.C. No. 79.048.118 de Engativá

Acepto,


MARIA DEL ROCIO PRADA
C.C. No. 51.847.878 de Bogotá
T.P. No. 80.508 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

2961281

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá S.C., compareció: **LIBRANDO ANTONIO JOYA ARANGUREN**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NITP 79048118 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



--- Firma autógrafa ---

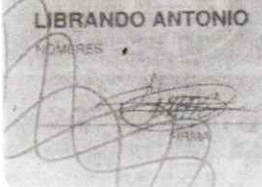
Conforme al Artículo 16 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Escribano

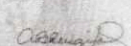


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.048.118

NUMERO
JOYA ARANGUREN
APELLIDOS
LIBRANDO ANTONIO
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 20-JUL-1966
TOTA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 A+ M
ESTATURA U.S. RH SEXO
08-OCT-1984 ENGATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADORA NACIONAL
ALEXANDRA HENRIQUEZ LOPEZ

INDICE DERECHO



A-5204800-69147181-M-0079048118-20060612 0339106163A 02 193494416

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
51847878

NUMERO

PRADA
APELLIDOS

MARIA DEL ROCIO
NOMBRES

Maria del Rocio Prada
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-NOV-1966**
SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

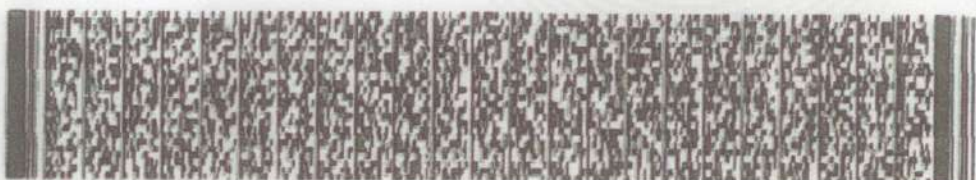
1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

19-ABR-1985 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Dugue Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUGUE ESCOBAR



A-1500100-70078040-F-0051847878-20000930 10422 00268A 01 090261334

189006

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

80508

Tarjeta No.

96/07/04

Fecha de
Expedición

96/06/28

Fecha de
Grado

MARIA DEL ROCIO

PRADA

51847878

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

INCCA DE COLOMBIA

Universidad



A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Maria Del Rocio Prada', is written over the bottom right portion of the card, partially overlapping the university name and the photo area.

Honorable
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIAL
Expediente: 2019-00372-00
Demandante: SILENIA GUZMAN SUAREZ Y RICARDO ARANGO ARIAS
Demandados: LIBRANDO ANTONIO JOYA ARANGUREN Y OTROS

LIBRANDO ANTONIO JOYA ARANGUREN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MARIA DEL ROCIO PRADA** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.847.878 de Bogotá y tarjeta profesional No. 80.508 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre inicie el trámite y lleve hasta su culminación el proceso en referencia para que la represente y defienda los intereses patrimoniales, realice los llamamientos en garantía a que haya lugar.

La Doctora **MARIA DEL ROCIO PRADA**, queda ampliamente facultada para notificarse de la demanda, contestar la demanda, presentar excepciones y recursos de ley, además para conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar y en general, para ejercer todas las actuaciones inherentes a la defensa del proceso de la referencia.

Solicito al señor Juez reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Conforme lo dispuesto en el Decreto Ley 806 de 2020 del Gobierno Nacional, la dirección del correo electrónico de la apoderada es: abogados.asesorespyp@hotmail.com

Cordialmente,

LIBRANDO ANTONIO JOYA ARANGUREN
C.C. No. 79.048.118 de Engativá

Acepto,


MARIA DEL ROCIO PRADA
C.C. No. 51.847.878 de Bogotá
T.P. No. 80.508 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

2961281

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **LIBRANDO ANTONIO JOYA ARANGUREN**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NITP 79048118 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



--- Firma autógrafa ---

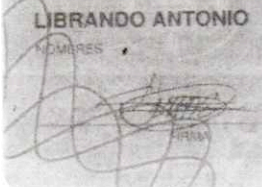
Conforme al Artículo 16 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Escribano

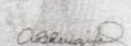


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.048.118

NUMERO
JOYA ARANGUREN
APELLIDOS
LIBRANDO ANTONIO
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 20-JUL-1966
TOTA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 A+ M
ESTATURA U.S. RH SEXO
08-OCT-1984 ENGATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADORA NACIONAL
ALEXANDRA HENRIQUEZ LOPEZ

INDICE DERECHO



A-5204800-69147181-M-0079048118-20060612 0339106163A 02 193494416

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
51847878

NUMERO

PRADA
APELLIDOS

MARIA DEL ROCIO
NOMBRES

Maria del Rocio Prada
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-NOV-1966**
SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

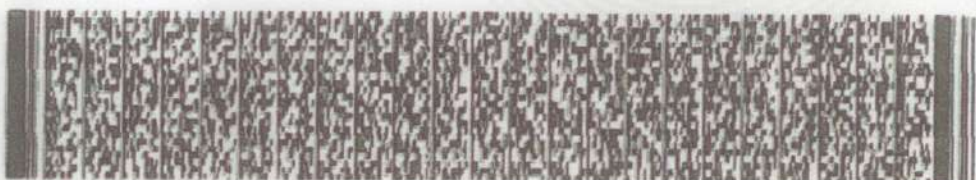
1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

19-ABR-1985 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Dugue Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUGUE ESCOBAR



A-1500100-70078040-F-0051847878-20000930 10422 00268A 01 090261334

189006

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

80508

Tarjeta No.

96/07/04

Fecha de
Expedición

96/06/28

Fecha de
Grado

MARIA DEL ROCIO

PRADA

51847878

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

INCCA DE COLOMBIA

Universidad



A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Maria Del Rocio Prada', is written over the bottom right portion of the card, partially overlapping the university name and the photo area.